

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 SET. 2020

**PROCESO DECLARATIVO-SIMULACIÓN-  
RAD. No.: 2019-00547-00**

En atención a los diversos escritos e informe secretarial que antecede, a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, el Despacho una vez revisadas las diligencias DISPONE:

**1º DAR** por NOTIFICADOS PERSONALMENTE para todos los efectos legales a que haya lugar a las demandadas LUZ MARINA RUIZ GARZÓN Y MARTHA CECILIA RUIZ GARZÓN (fls. 209-210), del auto admisorio librado en su contra en el presente proceso, quienes contestaron la demanda, a través de apoderado judicial propusieron excepción y objeción al juramento estimatorio (fls. 264-281), respecto del cual por Secretaría se correrán los traslados a que haya lugar.

**2º AGREGAR** a los autos constancias de notificación personal y por aviso, allegadas por el extremo actor, visibles de folios 219-226 y 302-310, las cuales no se tendrán en cuenta, toda vez que el citatorio de notificación personal no se ajusta a lo establecido en el artículo 291 del C.G. del P., dado que en el mismo no se precisa la dirección correcta de este Juzgado. Mientras que en los avisos respectivos se omitió describir el nombre de la totalidad de los demandados pues únicamente se precisó el de uno de ellos, con desconocimiento de los requisitos que reza el artículo 292 Ib.

**3º En consecuencia, REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que en un término no mayor a treinta (30) días, a fin de poder continuar con el trámite pertinente, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal antes citado, esto es, terminando la actuación por desistimiento tácito y ordenando consecencialmente el archivo de las diligencias; proceda a notificar en debida forma a los demandados FANNY STELLA RUIZ GARZÓN, JORGE ARTURO RUIZ GARZÓN Y ANDRÉS FELIPE RUIZ GARZÓN es estricto cumplimiento de las formalidades previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 ib.

**4º RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho WILFER ENRIQUE PUERTO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de las demandadas LUZ MARINA RUIZ GARZÓN Y MARTHA CECILIA RUIZ GARZÓN en los términos del poder conferido (fl. 227).

5° ADVERTIDA solicitud de terminación de amparo de pobreza deprecada por apoderado judicial de las demandadas LUZ MARINA RUIZ GARZÓN Y MARTHA CECILIA RUIZ GARZÓN (fls. 298-300), que fuere decretada en favor de los demandantes en el curso del presente asunto, sobre la misma se resolverá en oportunidad finalizado el compute del término previsto en numeral 3° del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 03 hoy <u>07 SEI. 2020</u> SECRETARÍA (A)</p>
--